

Auto No. 2015-1890.

Devolución y levantamiento de documentos, oposición a traspaso de inmueble. El análisis de los pedimentos contenidos en la instancia precitada, ha permitido comprobar que corresponde a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, Primera Sala, conocer sobre la solicitud presentada por el impetrante, por ser éste el tribunal donde reposan los documentos cuya devolución se pretende. Declina. Arturo Carmelo Lows y Santa Medina. 11/5/2015.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, asistido de la infrascrita secretaria:

Vista: la instancia de fecha 17 de abril de 2015, suscrita por el Licdo. Jesús Marte, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-05555902-5, con estudio profesional abierto en la casa No. 21, de la calle C/Gregorio Estrella, sector Los Trabajadores, Villa Carmen, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien actúa a nombre y representación de los Sres. Arturo Carmelo Lows y Santa Medina, dominicanos, mayores de edad, provistos de las cédulas No. 001-0467958-4 y 001-0468007-9, con su domicilio y residencia en común en la calle Cuarta (4ta.) Esquina Callejón 120, No. 8, sector Los Mameyes, del sector Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, mediante la cual solicita: **“Primero:** En cuanto a la forma que sea admitida la solicitud por cumplir con lo establecido en la Ley que rige la materia, y proteger los derechos de los señores Arturo Carmelo Lows Williams y Santa Medina, a través de su abogado constituido; **Segundo:** Que en cuanto al fondo, ordenéis por Resolución motivada el desglose del expediente, de los Documentos que figuran depositados en el mismo, a favor de los señores Arturo Carmelo Lows Williams y Santa Medina, en razón de haber desaparecido los motivos que dieron lugar a dicha demanda; **Tercero:** Que por la misma Resolución se pronuncieis en cuanto al levantamiento de oposición que figura en el Departamento Jurídico, Departamento de Mensuras Catastral o Departamento de Registro de Títulos del D. N., contra cualquier medida o traspaso del inmueble ubicado en el callejón 120, No. 8, Esq. Calle 4ta., Los Mameyes, Distrito Catastral No. 6, parcela No. 199 (parte), el cual figura a nombre del supuesto propietario Ángel Trinidad Javier contra los Sres. Arturo Carmelo Lows Williams y Santa Medina, quienes son los únicos y verdaderos propietarios de dicho inmueble, según consta en plano provisional de fecha 27/03/2007, instrumentado por Antonio Cortes Chen, Matrícula No. 11201. **Cuarto:** Que el Tribunal verificará y valorará los documentos que reposan en el expediente, constatará que el inmueble no ha sido vendido por los propietarios, observará que reposan en el expediente, varios recibos firmados por Jennifer Paulino, en su calidad de secretaria, que dan fe de los pagos. Por lo que se determinó una supuesta venta simulada, por el nombrado Ángel Trinidad Javier, contra los señores Carmelo Lows Williams y Santa Medina, en razón de tratarse de una operación simulada, por el demandante. **Quinto:** Que los señores demandantes depositaron al Tribunal copias del Cintillo emitido en fecha 15/12/09, marcado con el No. 249811-A, obtenido fraudulento a nombre de Ángel Trinidad Javier, mientras que las partes demandadas deposito declaración jurada y en cintillo No. 249811-A del 15/12/2009, que dio lugar a la nulidad de la demanda por ser propietarios los señores Arturo Carmelo Lows Williams y Santa Medina, en el cual prevaleció el Cintillo No. 249811-A del 27/04/2007 que fue el primero en haber sido emitido por el Tribunal. **Sexto:** Que el Honorable Tribunal rechazó las pretensiones del nombrado Ángel Trinidad Javier, por entender que estas no pueden ser deudores, inquilino, pagando intereses, arrendatarios y acreedores a la vez, por lo tanto declaran inadmisibles, tanto en el Juzgado de Paz de Primera Circunscripción de la Provincia como la Primera Sala de lo Civil y Comercial, en función de Corte, por carecer de base legal e improcedente (Art. 44 de Ley 834 del 1978); **Séptimo:** Condenándole al pago de las costas civiles en el Juzgado de Paz, ordinar tercero y en el ordinar segundo, compensa las costas en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia”(sic);

**Considerando:** que el estudio de los documentos depositados en el expediente revelan que en el caso se trata de una solicitud de pronunciamiento acerca de la devolución y levantamiento de documentos y de oposición a traspaso de inmueble, presentada en fecha 17 de abril de 2015 por el Licdo. Jesús Marte, abogado de los señores

Arturo Carmelo Lows Williams y Santa Medina;

**Considerando:** que del análisis de los pedimentos contenidos en la instancia precitada, ha permitido a esta Suprema Corte de Justicia comprobar que corresponde a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, Primera Sala, conocer sobre la solicitud presentada por el impetrante, por ser éste el tribunal donde reposan los documentos cuya devolución se pretende, conforme procediere en derecho; por lo que, procede decidir como al efecto se decide en el dispositivo de esta decisión;

Por tales motivos,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declina la solicitud de pronunciamiento acerca de la devolución y levantamiento de documentos y de oposición a traspaso de inmueble, presentada en fecha 17 de abril de 2015, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, Primera Sala, a fin de que conozca del referido asunto; **SEGUNDO:** Ordena que el presente auto sea comunicado a las partes envueltas en el proceso y publicado en el Boletín Judicial.

Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente, Grimilda Acosta, Secretaria General que certifica.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de mayo del año dos mil quince (2015), años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.